



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593  
Correo electrónico [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
RADICADO: 25-843-31-84-001-2020-00125-00  
DEMANDANTE: COMISARIA DE LENGUAZAQUE EN REPRESENTACION DE C.S.R.C.  
DEMANDADO: TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN

Ubaté, Cund., enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Se allega por parte de la Comisaría de Familia de Lenguazaque, Cundinamarca con la cual pretende acreditar la notificación personal del demandado, por lo que corresponde examinar la misma, a efectos de verificar si se observaron o no las formalidades legales que consagra tanto el art. 291 y ss. del C.G.P.

Prima facie debe anunciarse, que revisado lo aportado se concluye que el trámite de notificación no se cumplió en debida forma por siguientes razones:

1 ° Al tenor de lo señalado en el numeral 3 ° del art. 291 del C.G.P., se tiene que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, si se trata del mismo municipio, si es otro el término se amplía a diez (10) días, y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días; no obstante, en la comunicación allegada por la Comisaría de Familia en mención, **(i) no se indica la fecha de la providencia que debe ser notificada, para este caso el auto admisorio de la demanda que data del 22 de enero de 2021<sup>1</sup> y (ii) se omitió indicar el término que tenía el demandado para comparecer al Despacho (diez días si en cuenta se tiene que reside en el municipio de Lenguazaque).**

2 ° Se pretende acreditar el enteramiento de ley **allegándose acta de notificación personal misma que efectuará la Comisaría de Familia al aquí demandado**, sin que sea procedente ello, pues **el trámite de la notificación personal que prevé el Estatuto General del Proceso, se trata de aquella que debe efectuar directamente la Sede Judicial para lo cual como lo establece el numeral 5 ° del art. 291 ejusdem, si la persona por notificar comparece al juzgado**, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual **se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique**, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel **y el empleado que haga la notificación.**

Ahora bien, **si dentro de la oportunidad señalada no comparece el citado**, habilita entonces el numeral 6 ° del mismo canon, a **proceder con la práctica de la notificación por aviso de acuerdo con lo normado en el art. 292 del C.G.P.**

Con todo, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho defensa del demandado, con el fin de evitar el decreto de futuras nulidades, habrá de ordenársele a la parte demandante representada por la Comisaría de Familia que intente nuevamente la notificación al demandado, para lo cual habrá de considerar cada una de las anotaciones precedentes, no sin antes conminarle para proceder a cumplir la

<sup>1</sup> Rótulo 0013 del cuaderno digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593  
Correo electrónico [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

carga que por ley le corresponde y cuya ausencia ha impedido continuar con el curso normal del proceso, teniendo en cuenta que es deber de las partes según el art, 78 numeral 6 ° *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*.

Por último, se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibidem.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – ORDENAR** a la parte actora rehacer las actuaciones tendientes a la notificación del demandado TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN, por las razones señaladas en la parte motiva.

**SEGUNDO. – CONMINAR** a la parte actora para que a la mayor brevedad posible proceda a cumplir con los trámites necesarios para la notificación del demandado, atendiendo las consideraciones precedentes, recordándole que es su deber según el núm. 6 ° del art. 78 del C. G. P., *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Ubaté, Cund. 25 de enero del 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia,  
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °  
010, que puede consultarse en la siguiente  
dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

**YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Yuli Paola Contreras Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0b44c688d4749ebfd50c2d26cfa997987893749fc3c3e485bedfad549ea60**

Documento generado en 24/01/2023 12:57:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**